



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 197 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **10:00 a.m.** del día de hoy **martes diez (10) de septiembre de 2019**, la suscrita, **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretaria ad hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia inicial** contemplada en el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del MEDIO DE CONTROL DE **SIMPLE NULIDAD (ACCIÓN DE LESIVIDAD) DE MUNICIPIO DE IBAGUÉ** contra **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ** DE RADICACIÓN **73001-33-33-009-2017-00425-00**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Juan David Díaz Valencia
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.526.968
Tarjeta Profesional No.	295.616 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	Juandavid12-12@hotmail.com
Celular	3503942097.

Parte Demandada	Datos
Apoderado parte Demandada	Dr. Ricardo Sierra Bermúdez
Cedula de Ciudadanía No.	1.032.406.174
Tarjeta Profesional No.	241.957 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	cecinaprocesojudicial@gmail.com
Celular	3134811233

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

El despacho reconoce al Dr. Juan David Díaz Valencia, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que presenta en la presente diligencia.

Así mismo el despacho reconoce al Dr. Ricardo Sierra Bermúdez, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que presenta en la presente diligencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

De conformidad con lo señalado por el numeral 5° del artículo 180 del C.P.A.C.A., en esta etapa procesal debe adelantarse el saneamiento del proceso, debiendo precisar que frente al medio de control sujeto a la presente audiencia no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna. Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, en este caso no se promovieron por la apoderada de la demandada, por lo que se declara agotada dicha etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- El **hecho primero, segundo y tercero**, relacionados con la aprobación y expedición de los acuerdos 001 del 10 de marzo de 2009 y 033 del 29 de diciembre de 2011, así como el objeto de dichos acuerdos, aparecen probados con la documental visible a folios 39 al 41 del expediente.
- El **hecho cuarto, sexto y séptimo**, relacionado con la expedición del oficio No. 523 suscrito por la Secretaria General (e) del Concejo Municipal, mediante el cual se indicó que respecto de los acuerdos 001 de 2009 y 033 de 2011 no se aportó documento correspondiente al análisis de impacto fiscal y las certificaciones expedidas por la Directora del Grupo de Rentas respecto de las cifras de impacto fiscal y los valores exonerados en aplicación de dichos acuerdos, tal como aparece probado con la documental visible a folio 8 al 11, 12 al 13 y 15 del expediente.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse al hecho **quinto** de la demanda, relacionados con la falta de presentación de los requisitos esenciales para estudiar y aprobar los acuerdos 001 del 10 de marzo de 2009 y 033 del 29 de diciembre de 2011.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico, se centrará en verificar si hay lugar a declarar la nulidad del acuerdo 001 del 10 de marzo de 2009 y 033 del 29 de diciembre de 2011, de conformidad con lo deprecado en la demanda.

Finalmente habrá de pronunciarse frente a la excepción de **insuficiencia en el concepto de violación a las normas en que debía fundarse**, propuesta en la contestación de la demandada presentada por la apoderada del Concejo Municipal de Ibagué.

La presente decisión queda notificada en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Como quiera que el presente asunto se trata de una controversia en la que se discute única y exclusivamente la legalidad de un acto administrativo de carácter general, invocando para ello el medio de control de simple nulidad, tenemos que el asunto no es susceptible de conciliación, por lo que se declara fallida la etapa de conciliación.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

MEDIDAS CAUTELARES

Es del caso señalar que no fue solicitada medida cautelar alguna, razón por la cual no se emitirá pronunciamiento alguno y se continúa con el decreto de pruebas respectivo.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia se procede con el decreto de pruebas respectivo de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Oficios: Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se oficiará:

- A la **Secretaria General del Concejo Municipal de Ibagué**, para que allegue los documentos relacionados en el acápite de pruebas – pruebas por practicar visible a folio 29 del expediente.

Pruebas de la parte demandada: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados de forma parcial.

Expediente Administrativo: Como quiera que el expediente administrativo se encuentra incompleto, se dispone **OFICIAR** a la entidad demandada a través de su apoderada y del funcionario responsable del área competente, a efectos de que en el término de 10 días siguientes a la celebración de esta diligencia, se sirva remitir copia íntegra y completa de los antecedentes administrativos de esta actuación y que conciernen al asunto objeto de debate, en especial lo relacionado con el trámite que se surtió como anterioridad y posterioridad al expedición de los acuerdos 001 del 10 de marzo de 2009 y 033 del 29 de diciembre de 2011, esto es, los debates que surtieron, la fecha aprobación y publicación e igualmente que se remita copia de los mencionados acuerdos de forma legible, so pena de hacerse merecedores de las sanciones que impone la ley

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Precaviendo que las pruebas que penden y cuya práctica se ha ordenado son solo documentales, el Despacho pone a consideración de los intervinientes dentro del presente medio de control el siguiente ordenamiento:

De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, sería del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, sean puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

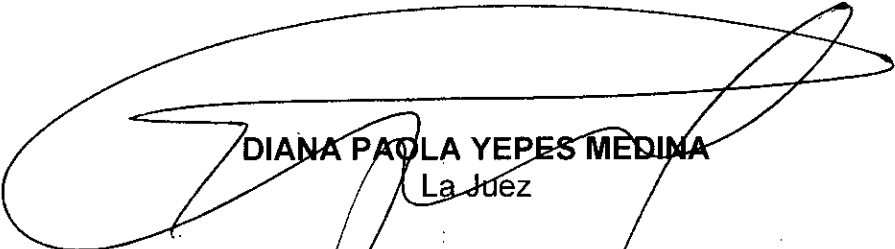
Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, precisando que una vez

vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

De la anterior propuesta se les corre traslado a los intervinientes, para que se manifiesten al respecto: Quienes están conforme.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

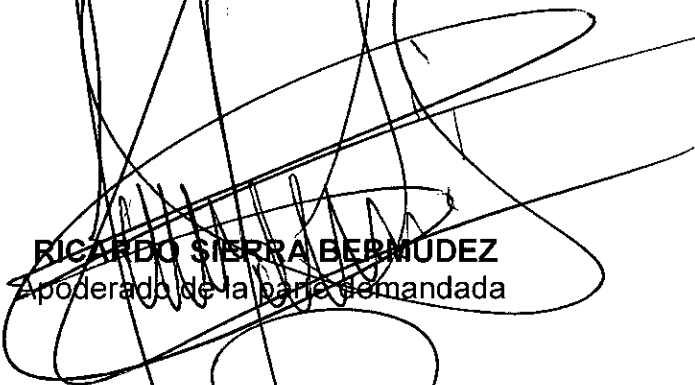
No siendo otro el objeto de la misma, se da por terminada siendo las 10:13 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



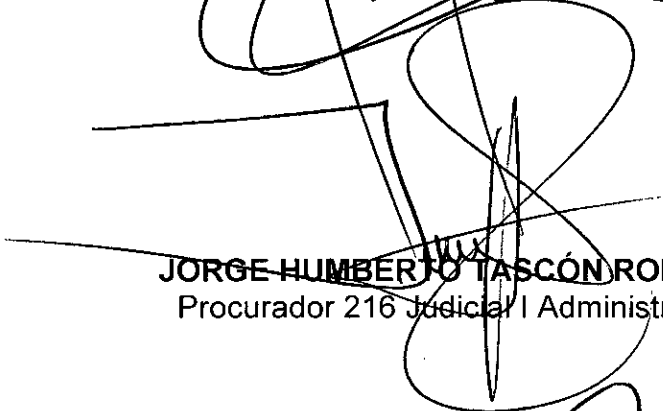
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



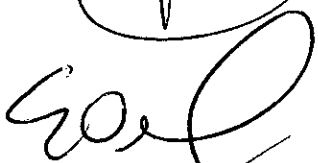
JUAN DAVID DÍAZ VALENCIA
Apoderado Parte Demandante



RICARDO SIERRA BERMÚDEZ
Apoderado de la parte demandada



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador 216 Judicial Administrativo



ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc
ACTA No. 197 DE 2019